Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos:

En atención a lo informado mediante DEO n° 13286348 y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión suscitada en el presente incidente se ha tornado abstracta, resultando inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en las actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires y al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 26.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 61 y el Juzgado de Garantías N° 1, del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Andrea Carolina G quien relató que se había puesto en contacto con una persona identificada como Eric Johnson M , de supuesta nacionalidad escocesa, a través de la red social Facebook y luego continuaron conversando a través de WhatsApp. En una de las comunicaciones esta persona le dijo que le mandaría un regalo por encomienda desde la ciudad de Londres y a los pocos días recibió una comunicación de una empresa presuntamente extranjera, en la que le informaban que su envío se encontraba en el aeropuerto de la ciudad de Mendoza y que debía abonar determinadas sumas de dinero en concepto de impuestos y de una certificación por Covid-19.

Así fue cómo la denunciante realizó tres transferencias a la cuenta de Jorge Damián V en el Banco BBVA y al comunicarse con el aeropuerto de Mendoza le informaron que allí no se recibían encomiendas internacionales, con lo que se dio cuenta de que había sido estafada.

En tanto la cuenta destinataria del dinero estaba radicada en la ciudad de Wilde, donde vive el imputado, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial, con fundamento en razones de economía procesal, una investigación más eficaz y mejor defensa de los imputados (resolución del 12 de agosto de 2022).

El juzgado provincial rechazó esa atribución al considerar que si bien el dinero se había recibido en el ámbito de su competencia territorial, el depósito se había concretado en esta ciudad, donde vive la víctima y realizó la denuncia (resolución del 11 de octubre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 4 de noviembre de 2022).

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, advierto que si bien la cuenta destinataria del dinero estaría registrada en una localidad bonaerense, donde también viviría V , no se cuenta con otros elementos que avalen la conveniencia de proseguir la investigación en la provincia de Buenos Aires. No surge el itinerario del dinero luego de su acreditación en la cuenta del nombrado así como tampoco desde qué lugar se realizaron las comunicaciones con la denunciante y la titularidad de los números telefónicos que aportó o cómo pudieron enmascararse.

En esas condiciones y en tanto la disposición patrimonial perjudicial se produjo en esta ciudad, donde reside G , tiene radicada su cuenta bancaria y, además, recibió los mensajes que la llevaron a efectuar ese desprendimiento bajo engaño, opino que la investigación debe proseguir ante los estrados de la justicia nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adonde acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:06